



Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de noviembre de 2018

VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE DETENCIÓN ARBITRARIA Y VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN SU MODALIDAD DE EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, que preside el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, emitió la Recomendación 99/2018, dirigida al Presidente Municipal de Monclova.

La Recomendación deriva de hechos ocurridos en la ciudad de Monclova, en que elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Monclova, privaron de su libertad a una quejosa con motivo de la presunta comisión de una falta administrativa, consistente en una riña, sin que existieran elementos de que la quejosa hubiere intervenido; de igual forma, servidores públicos de la citada Dirección de Seguridad Pública, una vez que privaron a la quejosa de su libertad, la trasladaron a las instalaciones de la corporación donde la ingresaron a una celda sin que el médico dictaminador le haya realizado el dictamen de integridad física ni se le haya puesto a disposición del juez calificador ni se haya procedido a registrar su ingreso en el libro de gobierno respectivo, lo que constituye una violación a sus derechos humanos.

Por ello, la CDHEC recomienda:

PRIMERO.- Se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos de Dirección de Policía Preventiva Municipal de Monclova, por la detención arbitraria que realizaron de la quejosa así como por el hecho de haberla ingresado a las celdas de detención municipal en estado inconsciente, sin motivo alguno, sin que el médico la dictaminara en su estado y condiciones de salud y por no haber sido puesta a disposición de ninguna autoridad, de acuerdo a los términos expuestos en la Recomendación, a efecto de imponer, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Lo anterior, con la referencia de que en el procedimiento administrativo de responsabilidad se le deberá brindar intervención a la quejosa a efecto de que, de estimarlo procedente, manifieste lo que a su interés convenga y, en su caso, ofrezca los elementos de prueba con que cuente tendiente a deslindar las responsabilidades respectivas por las violaciones a derechos humanos de que fue objeto.

SEGUNDO.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de ejercicio indebido de la función pública, que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por parte de elementos de las respectivas corporaciones policiales a su cargo.

TERCERO.- De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 64, fracciones II y V de la Ley General de Víctimas, el artículo 126 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y normatividad aplicable, se repare el daño moral y patrimonial sufrido por la aquí quejosa, como víctima de violación a derechos humanos, de conformidad con dicho precepto, de acuerdo con los términos que, en conjunto con la quejosa, por separado, determinen según lineamientos y bases que la legislación respectiva establezca, para lo cual, se realicen todas las acciones necesarias para dar cumplimiento a ello.

CUARTO.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de detención arbitraria ni de ejercicio indebido de la función pública que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por parte de servidores públicos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Monclova.

QUINTO.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública de Monclova, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones así como en particular respecto de las obligaciones y deberes en el ejercicio de sus funciones al





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

momento de una detención, del debido ejercicio de la función pública y de la inviolabilidad del domicilio y se les brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, de 5 de noviembre de 2015 emitidas por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y se evalúe abril su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.

